

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 11 de agosto de 2026

Señor (a)
 Anónimo
 Email: noquierointesarlo@gmail.com
 La Dorada-Caldas.

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **954510-20260806**.

El suscrito funcionario responsable de la oficina de atención al ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-102395-DECAL** de fecha 11 de Agosto de 2026, signado por el señor Mayor **WILLIAM ALFONSO CRUZ ROMERO** comandante del distrito seis de policía La Dorada, mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **954510-20260806**, presentada por Usted a través de nuestros medios institucionales como "Web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo noquierointesarlo@gmail.com. No se encontró noquierointesarlo en gmail.com.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 11 de agosto de 2026 a las 15:40 horas y será retirado el 19 de agosto de 2026 a las 11:45 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


 Subintendente. **MEDARDO RODRÍGUEZ GIRALDO**
 Responsable de la oficina de atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Revisado por: SI. Medardo Rodríguez Giraldo
 Fecha elaboración: 11/08/2026
 Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
DISTRITO SEIS DE POLICIA LA DORADA

COSEC-DISPO - 20.1

La Dorada, 11 de agosto de 2026

Señor (a)
ANONIMA
noquierointesarlo@gmail.com
N/A
La Dorada

Asunto: Respuesta queja ciudadana Anónima ticket No 954510-20260806

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesto por medio de los canales virtuales "Correo Electrónico", radicada en los sistemas de información institucional "Web pública PQRS", en la que en síntesis refiere que *"una situación de relaciones personales entre uniformados de la unidad policial y trataos preferenciales, los cuales generan inconformismo y insubordinaciones"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos que el requerimiento fue analizado en las instalaciones del Comando de Departamento de Policía Caldas, donde se dispuso brindarle respuesta en los siguientes términos:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predispuesto la institución.

Siendo necesario someterlo y evaluarlo en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 032 del 07/AGOS/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte de este comando de distrito, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

En concordancia con lo anterior, como se expresó en los párrafos anteriores, el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Atendiendo la facultad oficiosa con que cuenta este comando, hemos tomado la determinación de adelantar las acciones necesarias tendientes a verificar internamente la situación expuesta a través de este mecanismo. Con esto se busca recopilar elementos materiales probatorios que permitan inferir los hechos descritos. De estas verificaciones establecimos lo siguiente:

No en base en las pretensiones que hace la peticionaria o que en razón a la queja si no aunado a lo anterior es preciso indicar que el Distrito Seis de Policía La Dorada, realiza acta de interiorización y relaciones sentimentales dentro de las instalaciones policiales que puedan ingerir en el servicio policial.

No contando con otros medios que nos permitan establecer la veracidad de sus afirmaciones y evidenciando, por el contrario, la conformidad ante su labor por diferentes autoridades, el Comando del Departamento no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria. Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez o una autoridad administrativa utiliza para fallar sobre

el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición sine qua non para que las decisiones se orienten por los postulados de la verdad y la justicia. En este entendido sus afirmaciones deben ajustarse a estos axiomas normativos sobre la necesidad de la prueba.

Cabe acotar, además de ser oportuno, que tenemos cero tolerancias con este tipo de comportamientos. Es así como su queja toma realce, cuando funcionarios como usted se encuentran comprometidos con el clima laboral y ponen en conocimiento este tipo de informaciones.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica del municipio de la Dorada Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: William Alfonso Cruz Romero
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Distrito De Policía
Cédula: 1056612519
Dependencia: Distrito Seis De Policía La Dorada
Unidad: Departamento De Policía Caldas
Correo: william.cruz2519@correo.policia.gov.co
11/08/2026 10:21:52 a. m.

Anexo: no

KR 14 11 CALLE ESQUINA UP
Teléfono: 8570162
decal.dladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA